

CCC
AI
1390

E S T A T U T O S



**Colegio Mexicano de Profesionistas
en Comunicación, A.C.**

**COLEGIO MEXICANO DE PROFESIONISTAS
EN COMUNICACION, A.C.**

ESTATUTOS

Capítulo I

**De la Constitución, Denominación, Jurisdicción,
Sede, Duración y Limitaciones.**

Art. 1o. El Colegio Mexicano de Profesionistas en Comunicación, Asociación Civil, se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales.

Art. 2º. La Asociación se denominará "Colegio Mexicano de Profesionistas en Comunicación, A.C.", al que en lo sucesivo se le designará con la palabra "Colegio".

El Colegio funcionará en todo el territorio nacional.

El Colegio podrá establecer oficinas en cualquier ciudad del país, pero su sede será la ciudad de México, D.F.

Art. 3º. La duración del Colegio será de 99 años y sólo podrá extinguirse en los casos que prevén las leyes aplicables y estos estatutos.

Art. 4º. El Colegio no tendrá como objeto el lucro y será ajeno a toda actividad de carácter político electoral o religioso, quedando prohibido a sus miembros tratar asuntos de esta naturaleza en sus asambleas.

Capítulo II

**De los Objetivos, Criterios Generales de Acción
y Propósitos.**

Art. 5º. El objetivo general del Colegio será integrar a los profesionistas

C O N T E N I D O

P A G .

Capítulo I De la Constitución, Denominación, Jurisdicción, Sede, Duración y Limitaciones. _____	1
Capítulo II De los Objetivos, Criterios Generales de Acción y Propósitos. _____	1
Capítulo III De la Personalidad y Organización. _____	5
Capítulo IV De las Comisiones y Consejo Consultivo. _____	6
Capítulo V La Asamblea General. _____	7
Capítulo VI Del Consejo Directivo. _____	7
Capítulo VII De los Miembros, Derechos y Obligaciones. _____	9
Capítulo VIII Del Patrimonio. _____	11
Capítulo IX Del Servicio Social. _____	12
Capítulo X De las Sanciones. _____	13
Capítulo XI Disposiciones Generales. _____	14
Transitorios. _____	14

de la comunicación, para defender los intereses de los mismos y participar en las decisiones que inciden en la comunicación en México.

Art. 6º. Los objetivos específicos del Colegio serán:

1. Contribuir y promover la actualización permanente de la práctica de los profesionistas de la comunicación social.
2. Buscar el reconocimiento profesional de quienes por la vía de la experiencia han enriquecido la práctica de la comunicación social.
3. Pugnar para que la comunicación beneficie a la sociedad en su conjunto.
4. Fomentar la participación de la sociedad en su conjunto, a fin de optimar los procesos de comunicación que se generen al interior de nuestra sociedad.
5. Coadyuvar a la profesionalización de la práctica de la comunicación social en instituciones y organismos públicos, privados y sociales.
6. Coadyuvar al desarrollo de proyectos de investigación aplicada, de innovaciones y de nuevas tecnologías, que apoyen las funciones profesionales y las demandas de los profesionistas de la comunicación.
7. Contribuir a mejorar el nivel de la enseñanza de la comunicación social en México.
8. Estimular la titulación de los egresados universitarios de las áreas de comunicación social.
9. Impulsar nuevos usos y prácticas de la comunicación.
10. Orientar la demanda de los profesionistas de la comu-

nicación social.

Art. 7º. Los criterios de acción que regirán el quehacer del Colegio, serán los siguientes:

1. El Colegio definirá sus acciones a partir de la idea que la participación en el uso, manejo e investigación de los medios y procesos de comunicación en forma equilibrada -por parte de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad- es factor importante para la obtención de una mayor justicia social y equidad económica entre los mexicanos.

El Colegio es una entidad nacional, por lo que podrán participar todos los profesionistas en comunicación nacidos en México.

El Colegio seleccionará y promoverá iniciativas y propuestas, a partir de las características y alcance de las mismas y no con base en la filiación política de quien las genere.

El Colegio promoverá la integración a su seno de todo profesionista, al margen de su filiación política.

El Colegio, bajo ninguna circunstancia, promoverá acciones que limiten el acceso a los medios a sólo unos cuantos.

El Colegio dará especial atención a la problemática de comunicación que se registre en los estados.

El Colegio determinará sus prioridades sin considerar los apoyos financieros, o de cualquier índole, que reciba; éstos, no representarán compromisos con las instituciones o personas que los ofrezcan.

El Colegio establecerá acciones coordinadas y relaciones respetuosas con los organismos y asociaciones que operan en el ámbito de la comunicación en México.

Art. 8º. El Colegio tendrá los propósitos siguientes (tomados textualmente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal):

- a) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
- b) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores.
- c) Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la profesión estén desempeñados por los profesionistas respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- d) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
- e) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.
- f) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
- g) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
- h) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse a los mismos a dicho arbitraje.
- i) Vigilar el ejercicio profesional, con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.

j) Auxiliar a la administración Pública, con capacidad para promover lo conducente.

k) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Federal de Profesiones.

l) Proponer los aranceles profesionales.

m) Formular los estatutos del Colegio, depositando un ejemplar en la propia Dirección.

n) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.

o) Formar lista de sus miembros, por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.

p) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.

q) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.

r) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

Capítulo III

De la Personalidad y Organización.

Art. 9º. El Colegio tendrá la personalidad jurídica suficiente para la satisfacción de sus propósitos y sus órganos serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Junta de Honor y Justicia.
- d) Las comisiones permanentes y las especiales que se designen en casos concretos.
- e) El Consejo Consultivo.

Art. 10º. La Asamblea General será la autoridad suprema del Colegio, y estará constituida por los miembros fundadores y ordinarios, al corriente de sus obligaciones.

Art. 11º. El Consejo Directivo será el órgano de representación y administración general del Colegio, y se integrará con:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario del Interior.

Un Secretario de Organización.

Un Secretario del Trabajo.

Un Secretario de Servicio Social.

Un Secretario de Prensa.

Un Tesorero.

Un Subtesorero.

Un Vocal de Relaciones Internacionales.

Un Vocal de Relaciones Institucionales.

Un Vocal de Investigación y Documentación.

Un Vocal de Servicios Profesionales.

Un Vocal de Actualización de Profesionistas.

Un Vocal de Relaciones Universitarias.

Un Vocal de Delegaciones Estatales.

Un Representante por cada uno de los estados que cuenten con secciones organizadas, con un mínimo de 10 miembros y quedará a criterio de la Mesa Directiva, a propuesta del Vocal de Delegaciones, reconocer representaciones regionales.

Art. 12º. La Junta de Honor y Justicia se formará por los ex-presidentes del Consejo Directivo; la cual se encargará de velar por la correcta aplicación de los estatutos y sus reglamentos. Este órgano se integrará por un presidente, un secretario y un número variable de vocales.

Capítulo IV

De las Comisiones y Consejo Consultivo.

Art. 13º. Las Comisiones serán órganos auxiliares del Consejo Directivo del Colegio, necesarios para la realización de sus funciones; deberán ser de dos tipos: permanentes y especiales. Habrá tantas Comisiones como sean necesarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para su formación señale el Reglamento del Estatuto.

En principio, existirán las siguientes Comisiones Permanentes:

Admisión,
Planeación,
Proyectos y
Servicio Social.

Art. 14º. El Consejo Consultivo será el órgano asesor del Colegio en aquellos asuntos que le turne el Consejo Directivo, se integrará con profesores destacados de la profesión que tengan un mínimo de tres años de servicios en la docencia y/o por aquellas personas que, aunque no tengan la profesión de Licenciados en Comunicación, por su capacidad y experiencia deban formar parte del Consejo Consultivo, siempre que sean invitados por el Consejo Directivo. Funcionará con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento.

Capítulo V

La Asamblea General.

Art. 15º. Serán facultades exclusivas de la Asamblea General:

- a) Elegir a la planilla que ocupará el Consejo Directivo.
- b) Aprobar o rechazar las cuentas de la Tesorería.
- c) Aprobar sanciones a los miembros del Colegio.
- d) Aprobar las cuotas.
- e) Aprobar las reformas del Estatuto y sus reglamentos.
- f) Aprobar la extinción del Colegio.
- g) Las demás que se le otorguen conforme a la Ley y Estatutos.

Art. 16º. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez al año, serán convocadas por el Consejo Directivo con dos semanas de anticipación como mínimo y podrán tratar lo siguientes asuntos:

- a) Informe anual del Consejo Directivo.
- b) Informe del resultado de elecciones, cuando sea el caso.

- c) Toma de protesta y de posesión de miembros del Consejo Directivo, cuando sea el caso.
- d) Presentación y aprobación, en su caso, del programa de trabajo del Consejo.
- e) Los asuntos generales que el Consejo Directivo considere de importancia.

Art. 17º. Las Asambleas Generales extraordinarias, podrán ser convocadas por el Consejo Directivo o por una tercera parte de los miembros.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo.

Art. 18º. El Consejo Directivo del Colegio tendrá las siguientes facultades:

I Dirigir al Colegio de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General.

II Representar al Colegio, debiendo realizar cuantos actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

III Nombrar sustituto, cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante.

IV Nombrar a los miembros de las comisiones permanentes y especiales.

V Ejecutar las acciones necesarias para pleitos y cobranzas y para actos administrativos, con toda clase de facultades, aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para poder otorgar poderes generales y especiales en los términos del Código Civil para revocarlos.

VI Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos socios y dictaminar, por mayoría de votos, si se acepta o no.

VII Las demás que le fijen este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 19º. El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y reuniones extraordinarias cuando el Presidente del Consejo lo acuerde o lo pida una tercera parte o más de los funcionarios que lo integran.

Art. 20º. Las facultades y obligaciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones, se especificarán en el Reglamento respectivo; pero, en todo caso, los cargos son honorarios, y por esta causa los funcionarios no gozarán de estipendio alguno por el desarrollo de sus funciones.

Art. 21º. Los funcionarios del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y serán electos en Asamblea General, de acuerdo a los lineamientos de los Estatutos y sus respectivos reglamentos. El Presidente automáticamente pasará a formar parte de la Junta de Honor y Justicia y podrá volver a participar en elecciones para dirigir el Consejo Directivo, después de dos años de haber dejado de serlo.

Los demás miembros del Consejo Directivo podrán volver a ocupar puestos en el siguiente Consejo.

Art. 22º. Para poder ser electo miembro del Consejo Directivo, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con una antigüedad mínima de 1 año como miembro ordinario del Colegio a la fecha de la elección.

- b) Haber ejercido la profesión y haberse titulado con un mínimo de tres años previos a la fecha de la elección.
- c) Ser postulado por un mínimo de diez miembros ordinarios.
- d) Ser electo de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos del Colegio.

Capítulo VII

De los Miembros, Derechos y Obligaciones.

Art. 23º. Los cargos del Consejo Directivo se elegirán cada dos años. La Convocatoria respectiva será firmada por el Consejo Directivo saliente. La elección de los miembros se hará por planillas y la votación se llevará a cabo de acuerdo con las bases que fije la Convocatoria.

Art. 24º. Cuando no se hiciere oportunamente una elección del Consejo Directivo o las personas electas no tomasen posesión de sus cargos, continuará en funciones el Consejo Directivo saliente, con obligación de realizar las elecciones o de dar posesión a los electos en la Asamblea General inmediata.

Art. 25º. El Colegio se forma con dos tipos de miembros: fundadores y ordinarios. Son fundadores los primeros doscientos profesionistas que se integren al Colegio; serán miembros ordinarios los que ingresen posteriormente.

Art. 26º Para ser admitido como miembro del Colegio, los aspirantes debe-

rán presentar, individualmente, su solicitud por escrito dirigida al Consejo Directivo y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título de Licenciado en Comunicación o su equivalente.
- b) Ser avalado en su solicitud por un mínimo de dos miembros con goce de sus derechos.
- c) Pagar las cuotas que se fijen en el Reglamento.

Art. 27º. Serán derechos comunes de los miembros del Colegio:

1. Ser representados por el Colegio para efectos de la Ley de Profesiones.
2. Representar en la Asamblea General a los asociados ausentes, en los términos de la Ley respectiva.
3. Proponer las reformas que estimen convenientes para el mejoramiento del Colegio.
4. Gozar del apoyo y protección del Colegio en su ejercicio profesional y en la defensa de su persona por actos injustificados relacionados con dicho ejercicio y, en general, de las ventajas y servicios del Colegio.
5. Separarse del Colegio, dando aviso con sesenta días de anticipación.
6. Participar en todas las actividades del Colegio.
7. Asistir a las asambleas del Colegio con voz y voto.
8. Votar y ser votado para el desempeño de cargos en el Consejo Directivo del Colegio.

9. Ser designado para formar parte de las comisiones permanentes y especiales que se formen.

Art. 28º. Los miembros del Colegio tendrán las siguientes obligaciones:

- I Cumplir fielmente con los Estatutos y Reglamentos del Colegio.
- II Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General del Consejo Directivo y de las Comisiones.
- III Desempeñar los cargos para los que fuesen electos o designados.
- IV Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- V Cumplir con las prevenciones relativas de la Ley Reglamentaria de las Profesiones.
- VI Prestar amplia colaboración a las instituciones de investigación científica, cultural, educativa y al poder público.

Art. 29º. La negación de registro de un título profesional hará perder al interesado su carácter de miembro del Colegio.

Capítulo VIII

Del Patrimonio.

Art. 30º. Constituyen el patrimonio del Colegio:

- a) Las cuotas de cualquier especie de los miembros.

- b) Los donativos o subsidios que reciba de particulares y de instituciones públicas o sociales.
- c) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.

Art. 31º. El patrimonio del Colegio queda a efecto estrictamente a los fines de él, por lo que ningún asociado, ni persona extraña al Colegio puede pretender derechos sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión de éste son facultades del Consejo Directivo.

Art. 32º. El Consejo Directivo del Colegio, con el acuerdo de la Asamblea General, fijará las diversas cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los miembros. Todo lo relativo a la diversidad, formas de pago, excenciones y modificaciones de las cuotas, quedará establecido en el reglamento respectivo; pero, en todo caso, cuando un miembro deje de pagar las cuotas correspondientes a seis meses consecutivos, perderá su carácter de tal.

Capítulo IX

Del Servicio Social.

Art. 33º. Se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presenten los profesionistas en interés de la sociedad y del Estado.

Art. 34º. Los miembros del Colegio están obligados a prestar, durante un plazo mínimo de un año, servicio social, que consistirá en alguna de las siguientes actividades u otras similares.

- a) Resolución de consultas de carácter técnico, que les consigne el Consejo Directivo.
- b) Enseñanza de alguna rama de la comunicación.
- c) Realización de trabajos de investigación sobre temas de comunicación.
- d) Resolución de consultas de carácter técnico que formulen al Colegio, los municipios, los gobiernos de los estados, el gobierno federal y las organizaciones sociales.
- e) Desempeño de trabajos de carácter técnico al servicio de los Municipios, los Estados y el Gobierno Federal.

Art. 35º. El Colegio cumplirá con lo que dispongan los preceptos relativos al servicio social en los términos de la Ley de Profesiones.

Art. 36º. El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al servicio social.

- a) Llevar un registro de todos los miembros, en el que se anotarán los informes relativos al servicio social.
- b) Asignar a los miembros, por turno dentro de lo posible de acuerdo con sus respectivas especialidades, las actividades que deben desempeñar en los términos de las fracciones a, c) y d) del Artículo 34 de estos Estatutos.
- c) Rendir los informes que sean del caso, a la Dirección General de Profesiones.

Art. 37º. Todos los miembros deberán desarrollar las actividades que les asignen de acuerdo con el inciso b) del Artículo 36, y rendir

al Consejo Directivo los informes necesarios.

Los profesionistas trabajadores de la Federación, de los gobiernos de los estados y de los municipios, no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

Capítulo X

De las Sanciones.

Art. 38º. Los miembros del Colegio podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados, en los casos que se establezcan en los Estatutos y su Reglamento.

Art. 39º. Los derechos de los miembros se pierden o suspenden por:

I Incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento.

II Renuncia expresa del interesado, dada a conocer con sesenta días de anticipación.

III Sanción aplicada por la Asamblea General.

IV Cancelación o negativa de registro del título en la Dirección General de Profesiones.

V Ataque a la organización y prestigio del Colegio.

VI Ejercicio ilícito, inmoral o indebido de la profesión.

VII Incumplimiento del servicio social.

VIII Falta de pago de cuotas por más de seis meses.

Capítulo XI

Disposiciones Generales.

Art. 40. El Colegio podrá extinguirse en los casos siguientes:

- I Por el consentimiento de las tres cuartas partes de los miembros fundadores y ordinarios del Colegio.
- II Por resolución dictada por la autoridad competente.
- III Por disposición legal que prohíba la asociación.

Art. 41º. Llegado el caso, la Asamblea General que acuerde la disolución o reconozca la existencia de una causa de disolución, designará un liquidador compuesto por tres personas y señalará el procedimiento conforme al cual habrá de practicarse la liquidación de los bienes.

Art. 42º. Estos Estatutos podrán ser reformados conforme al siguiente procedimiento:

- I Las iniciativas de reforma deberán hacerse por escrito y presentarse al Consejo Directivo.
- II El Consejo Directivo designará una comisión que se avoque al estudio de la iniciativa.
- III El Consejo Directivo convocará a reunión de la Asamblea General para que conozca de las iniciativas de reforma.
- IV Las reformas procederán cuando sean aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, siempre y cuando se reúna en la primera el

quorum necesario, y si esto no ocurre, con la mayoría de los asistentes a la segunda.

Transitorios.

Artículo Primero:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de la constitución legal del Colegio.

Artículo Segundo:

El Comité Organizador del Colegio y los miembros fundadores registrados, erigidos en Asamblea General, designará al Consejo Directivo.

Artículo Tercero:

Durante los dos primeros ejercicios del Consejo, además de los requisitos que establecen los Estatutos, los candidatos a cargos de elección deberán ser miembros fundadores registrados en el Acta Constitutiva.

Artículo Cuarto:

En el Acta Constitutiva aparecerá la relación de los miembros fundadores del Colegio.

Artículo Quinto:

Son equivalentes a la profesión que agrupa este Colegio los títulos de:

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION

LICENCIADO EN COMUNICACION.

LICENCIADO EN COMUNICACION HUMANA.

LICENCIADO EN COMUNICACION SOCIAL.

LICENCIADO EN COMUNICACION Y RELACIONES PUBLICAS.

LICENCIADO EN PERIODISMO Y COMUNICACION COLECTIVA.

LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS DE LA COMUNICACION
EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS.

LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGIA DE LA
COMUNICACION EN RADIO.

LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGIA DE LA
COMUNICACION EN CINE.

LICENCIADO EN RELACIONES PUBLICAS.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL
EN MEDIOS MASIVOS.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL
EN PUBLICIDAD.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN
RELACIONES HUMANAS.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN
COMUNICACION EDUCATIVA.

LICENCIADO EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

LICENCIADO EN COMUNICACION RURAL.

LICENCIADO EN COMUNICACION TURISTICA.

LICENCIADO EN COMUNICACION INSTITUCIONAL.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN CINE.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN RADIO.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN TELEVISION.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN PERIODISMO.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN PUBLICIDAD.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN RELACIONES.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACION.

LICENCIADO EN COMUNICACION SOCIAL EN PERIODISMO.

LICENCIADO EN COMUNICACION SOCIAL EN RELACIONES PUBLICAS.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION EN ORG. Y
RELACIONES PUBLICAS.

LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS DE LA COMUNICACION

LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS DE LA INFORMACION

LICENCIADO EN PERIODISMO.

LICENCIADO EN COMUNICACIONES.

LICENCIADO EN DISEÑO DE LA COMUNICACION GRAFICA.

LICENCIADO EN PUBLICIDAD.